

PROCESO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: SONIA PATRICIA ESPINOSA PIMIENTO
DEMANDADO: CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00137-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho informando al señor Juez que la parte demandada allegó poder.
Bucaramanga, 28 de abril de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00137 00

Conforme la constancia secretarial, se aprecia que el señor CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS confirió poder al DR. ARMANDO JOSE ARENAS URIBE, por lo cual, resulta procedente reconocer personería al mencionado profesional y tener como notificado por conducta concluyente al demandado, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso segundo del C.G.P., el cual prevé:

“(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

De igual forma y a efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del demandado, se ordenará que junto con la notificación del presente auto, se remita a su correo electrónico y al de su apoderado, el vínculo de acceso al expediente virtual.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al DR. ARMANDO JOSE ARENAS URIBE, portador de la Tarjeta Profesional No. 90285 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: Téngase como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado demandado CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS, de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído, conforme lo regulado por el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

PROCESO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: SONIA PATRICIA ESPINOSA PIMIENTO
DEMANDADO: CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00137-00

TERCERO: ORDENAR que junto con la notificación que se haga del presente auto, se remita al correo electrónico del demandado rmbioagro@gmail.com y de su apoderado arenasuribe@yahoo.com, el vínculo de acceso al expediente virtual. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 031 de 05 de mayo de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dba674979ba52260a20ff065920fa0d77dba4b75f6b7aed9335b0b8f003a66
19

Documento generado en 04/05/2021 06:02:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>